



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución n.º 827 - 2009 – JNE*

Lima, diez de diciembre de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 34 de la Ley n.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificado por la Ley n.º 27734, prevé que los alcaldes y regidores electos debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección, disposición propia de los comicios municipales ordinarios, realizados cada cuatro años conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley n.º 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades municipales electas en los comicios municipales ordinarios, el alcalde en ejercicio convoca al alcalde electo, para luego conformar e instalar la Comisión de Transferencia respectiva. El incumplimiento de este mandato legal por el alcalde en ejercicio, es motivo suficiente para que el Fiscal competente promueva acción penal por el delito previsto en el artículo 377 del Código Penal.

No obstante, las normas antes señaladas no resultan aplicables en su totalidad a los casos de autoridades municipales que asumen tales funciones como resultado de circunstancias diferentes a los comicios ordinarios.

2. Frente a ello, mediante Resolución N° 148-2003-JNE de fecha 01 de agosto de 2003 se precisó que los alcaldes y regidores electos en elecciones municipales complementarias asumen sus cargos dentro de los treinta días de su proclamación por los respectivos Jurados Electorales Especiales.

Posteriormente, el artículo segundo de la Resolución N° 554-2009-JNE de fecha 01 de setiembre de 2009, dispuso que los ciudadanos que sean proclamados o convocados para asumir los cargos de alcaldes y regidores, por circunstancias diferentes a la realización de elecciones municipales ordinarias, tienen un plazo máximo de treinta días calendario posteriores a su proclamación o convocatoria para que puedan asumir sus respectivos cargos, debiendo efectuar la juramentación correspondiente conforme a ley.

3. Al respecto, este Colegiado considera que resulta indispensable disponer las acciones necesarias para adecuar las normas que regulan la transferencia de la gestión municipal a los casos en que se inicie una nueva gestión municipal debido a razones distintas a una elección ordinaria, a saber: revocatoria, vacancia, elecciones municipales complementarias o nuevas elecciones municipales. Dicha normatividad incluye la instalación de la Comisión de Transferencia regulada por la Ley n.º 26997, modificada por Ley n.º 28430.

Por lo expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución n.º 827 - 2009 – JNE*

**Artículo primero.- DISPONER** que los alcaldes en ejercicio notifiquen a los alcaldes electos o convocados por la autoridad electoral bajo cualquier circunstancia distinta a una elección ordinaria, para que participen en la conformación e instalación de la Comisión de Transferencia a la que se refiere la Ley n.º 26997, modificada por la Ley n.º 28430, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su proclamación o convocatoria.

**Artículo segundo.- DISPONER** que los alcaldes electos o convocados señalados en el artículo primero asuman sus funciones en un plazo no mayor a los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a su proclamación, debiendo prestar para ello el juramento de ley, bajo responsabilidad.

**Artículo tercero.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 148-2003-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**S.S.**

**SIVINA HURTADO**

**PEREIRA RIVAROLA**

**MINAYA CALLE**

**MONTOYA ALBERTI**

**VELARDE URDANIVIA**

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General